

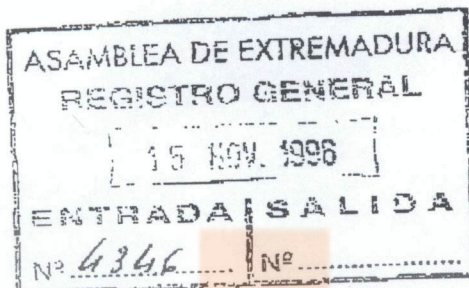
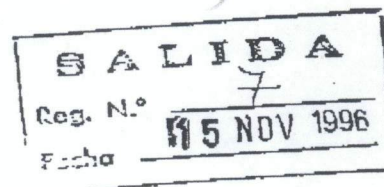
ROMAN:

HE HE QUEDADO CON UNA
COPIA PARA PREPARAR UN
INFORME.

Juan Mejías

Diputado.

Plaza de San Juan de Dios, s/n. 06800 Mérida Telfs. 31 62 63 - 31 64 11



ENTRADA A LAS 11:45 HORAS

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

El Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 y siguientes del Reglamento de la Cámara, propone la PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1985, DE 19 DE ABRIL, DE HACIENDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, para la que solicita el trámite de urgencia previsto en los artículos 97 y 98 del Reglamento.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN LEY 3/1985, DE 19 DE ABRIL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante la inexistencia de una regulación que desarrolle la posibilidad, reconocida en el artículo 61 a) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de prórroga de los Presupuestos de la Comunidad, con una somera referencia a ella en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es necesario proceder a eliminar esta laguna en nuestro ordenamiento autonómico, y prever una situación, que siendo legal y legítima, debe estar sometida al debido control parlamentario.

En efecto, la Asamblea de Extremadura, que aprueba los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, debe controlar la gestión que de éstos haga la Junta de Extremadura, tanto en el ejercicio en que hayan de regir, como en aquellos casos en que estos queden automáticamente prorrogados para el ejercicio económico siguiente, cuando no apruebe el Proyecto de Presupuestos presentado por el Gobierno autonómico. Es por ello, que deber llevarse un estricto control de todas aquellas modificaciones que sean necesarias para la gestión de los Presupuestos, que no debe quedar al arbitrio de la Junta de Extremadura, sino que ha de contar en todo caso con la aprobación de quien aprobó estos Presupuestos.

Diputado

Plaza de San Juan de Dios, s/n. 06800 Mérida Telfs. 31 62 63 - 31 64 11



La Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, debe contener esta previsión, desarrollando así de una manera completa el Título V del Estatuto de Autonomía, de Economía y Hacienda, comprometiendo en la aplicación de los Presupuestos a la Asamblea de Extremadura, mediante el ejercicio de su función legislativa, aprobando la llamada Ley de Prórroga de los Presupuestos, así como del permanente control parlamentario del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo Único:

Se añaden cinco nuevos apartados al artículo 43 de la Ley 3/1985, de 19 de Abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

43.3: La prórroga automática estatutariamente prevista, afecta tanto a los estados de gastos e ingresos, como a las normas incluidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma que son objeto de la prórroga.

43.4: El objeto de la prórroga son las autorizaciones iniciales del gasto por ejercicio contenidas en la ley de Presupuestos que se prorroga.

43.5: Las modificaciones organizativas habidas durante el ejercicio económico anterior, se mantendrán en el nuevo ejercicio, a cuyo efecto los presupuestos prorrogados se entenderán adaptados a la nueva situación orgánica.

43.6: Una vez cumplida la previsión contenida en el artículo 61.a) in fine del Estatuto de Autonomía, la Junta de Extremadura podrá presentar un Proyecto de Ley que regule la aplicación del Presupuesto prorrogado, con referencia detallada a los distintos Capítulos de Ingresos y Gastos.

43.7: En tanto no entre en vigor la Ley de Prórroga

Diputado

Plaza de San Juan de Dios, s/n. 06800 Mérida Telfs. 31 62 63 - 31 64 11

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.997.

Mérida, 15 de Noviembre de 1.996



Fdo: Carlos J. Floriano Corrales
P.P. El Portavoz

Fdo: Vicente Sánchez Cuadrado

Fdo: César Díez Solís

Fdo: Rodolfo Orantos Martín

Fdo: Laureano León Rodríguez

Fdo: Juan del Pozo Caballero

Fdo: Mariano Gallego Barrero

Diputado

Plaza de San Juan de Dios, s/n. 06800 Mérida Telfs. 31 62 63 - 31 64 11



prevista en el apartado anterior, la aplicación del Presupuesto prorrogado tendrá en cuenta las siguientes normas de carácter obligatorio:

a) El Capítulo I del Estado de Gastos se aplicará de modo que los empleados públicos puedan percibir todas las percepciones que les correspondan conforme a la legislación básica del Estado y demás normas que les sean de aplicación.

b) Los créditos del Capítulo II se aplicarán en sus propios términos sin que puedan ser objeto de modificación salvo las transferencias al Capítulo de Inversiones que puedan tener su procedencia en la minoración de los créditos de este Capítulo consignados en el Presupuesto prorrogado.

c) Toda modificación presupuestaria que implique minoración de los créditos para gastos anuales autorizados en los Presupuestos que se prorrogan o alteración de los conceptos que se explicitan en los anexos de Transferencias e Inversiones que forman parte de los Presupuestos que se prorrogan, precisarán para su aprobación la autorización de la Asamblea de Extremadura, sin cuyo requisito carecerá de validez jurídica, pudiendo ser objeto de impugnación ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ley será promulgada en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta de Extremadura, que ordenará su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Se publicará igualmente en el "Boletín Oficial del Estado".